

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0009-2026-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de enero de 2026

VISTO:

El Proveído N° 000066-2025-UNHEVAL-VRA, de fecha 08 de enero del 2026 de la Vicerrectora Académico, en once (11) folios y demás actuados; Reg. N° 00102.

CONSIDERANDO:

Que, Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, de fecha 07 de setiembre de 2020 se aprueba el “Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL – 2020 como consecuencia de las Acciones de Prevención y Control del COVID – 19”.

Que, mediante Solicitud de fecha 30 de diciembre del 2025, la administrada Nely Bravo Cantalicio solicita a la Vicerrectora Académico de la UNHEVAL la exoneración de pago de pensión de enseñanza del CEPREVAL para el Ciclo C-2026 por tener la situación de POBRE EXTREMO para su menor hija FABIANA GUTIERREZ BRAVO, para la Carrera Profesional de EDUCACIÓN PRIMARIA, para lo cual adjunta Constancia de Clasificación Socioeconómica, copia de DNI, Declaración Jurada de no haber sido beneficiado de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL.

Que, con Proveído N° 002575-2025-UNHEVAL-VRA, de fecha 31 de diciembre del 2025 la Vicerrectora Académico remite al Coordinador del Centro Preuniversitario Valdizano para su conocimiento, evaluación e informe.

Que, con Proveído N° 0003-2026-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, de fecha 07 de enero del 2026 el Coordinador General del CEPREVAL remite al Soporte Técnico de la Base de Datos del CEPREVAL para la verificación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 012-2026-JARV, de fecha 05 de enero del 2026, el técnico de base de datos informa al Coordinador General del Centro Preuniversitario Valdizano, respecto a la solicitud de beca para GUTIERREZ BRAVO, FABIANA a la Carrera Profesional de EDUCACIÓN PRIMARIA para la exoneración del pago de pensión de enseñanza correspondiente al Ciclo C-2026, según lo establecido en la Resolución Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, en donde se detalla:

• **Artículo 30: “Becas para familias de bajos recursos económicos”**

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA PROFESIONAL	BECA	OBSERVACIÓN
1	61260873	GUTIERREZ BRAVO, FABIANA	EDUCACIÓN PRIMARIA	Beca por bajos recursos económicos (Art. 30°)	No solicito beca en los ciclos anteriores

Asimismo, deja constancia de que realizó la verificación correspondiente de la Clasificación Socioeconómica (CSE) del solicitante, la cual evidencia que su nivel socioeconómico es **Pobre Extremo**, encontrándose dicha clasificación **Vigente** a la fecha, lo que respalda y sustenta el cumplimiento de los requisitos establecidos para la solicitud de la beca por bajos recursos económicos.

Que, mediante Oficio N° 000004-2026-UNHEVAL-CEPREVAL, de fecha 07 de enero del 2026 el Coordinador del Centro Preuniversitario Valdizano remite a la Vicerrectora Académico la beca en la modalidad de Bajo Recursos para el Ciclo C-2026 a favor de GUTIERREZ BRAVO, FABIANA a la Carrera Profesional de EDUCACIÓN PRIMARIA, que otorga conformidad a la beca del 100% de la pensión de



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

enseñanza conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes. El beneficiario deberá cumplir con el pago del derecho de matrícula según la tasa establecida.

Que, con Proveído N° 000066-2026-UNHEVAL-VRA, de fecha 08 de enero del 2026 Vicerrectora Académico, remite a la Dirección General de Administración para su conocimiento y atención.

Que, en el inciso d) del artículo 28° del “Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19”, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

Artículo 28 *Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son:*

- a) *Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado.*
- b) *Hijos de docentes de los trabajadores contratados, cuyos padres tengan contrato vigente y que hayan laborado como mínimo seis semestres académicos o tres años lectivos de manera continua.*
- c) *Hijos de trabajos administrativos y personal obrero, contratado por la modalidad del D. Leg. 276 y la modalidad de CAS, cuyos padres tengan contrato vigente y que vienen laborando más de un año de manera interrumpida.*
- d) Para familias de escasos recursos económicos.**
- e) *En caso de ser hermanos.*

Que, en el literal a) del Art. 30° del “Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19”, señala los requisitos mínimos, los cuales son:

Artículo 30° *Becas para familias de bajos recursos económicos, será de dos (02) becas por Escuela Profesional y se asignará a los dos primeros solicitantes que cumplan los requisitos; los beneficiarios para tener derecho a esta beca no podrán haber sido beneficiarios de una beca similar anteriormente en el CEPREVAL, deberán estar inscrita en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o tener un informe de la Asistencia Social de la UNHEVAL,, la beca será del 100% de la pensión de enseñanza para los que están inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o de acuerdo al informe de la Asistenta Social en el caso de los no inscritos, debiendo pagar en ambos caso el derecho de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa vigente del CEPREVAL, para lo cual deberán presentar su solicitud al Vicerrector Académico adjuntando los siguientes documentos:*

- a). *En caso de estar inscrito en el sistema de focalización de hogares (SISFOH):*
 - *Declaración jurada precisando que no ha sido beneficiario de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y que se encuentran inscrito en el sistema de focalización de hogares (SISFOH).*
 - *Opcionalmente podrán adjuntar la constancia de inscripción en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).*
- b). *En caso de no estar inscrito en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH):*
 - *Precisará en su solicitud su dirección exacta y su número de celular de contacto*
 - *Declaración Jurada precisando que no ha sido beneficiario de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL.*
 - *Opcionalmente podrá adjuntar un croquis de su domicilio.*

Que, en merito al Art. 303° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1607-2025-UNHEVAL, de fecha 21 de mayo de 2025, prescribe lo siguiente:

Artículo 303° *En caso se le asigne a la Dirección General de Administración o a la Unidad de Abastecimiento, un personal no docente con formación profesional de abogado para realizar labores de profesional o especialista administrativo, dicho personal no docente será el encargado de visar los contratos y las resoluciones que deben ser firmadas por el Director General de Administración, cautelando el cumplimiento de los principios de la ley de contrataciones del estado y de otras normas internas. De no asignarse el personal mencionados a la Dirección General de Administración o a la Unidad de Abastecimiento, tal función será asumida por la Oficina de Asesoría Jurídica.*

Que, según TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley Nro. 27444, Artículo IV. Principios del Procedimiento administrativo:

- 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba contrario

Que, con **Resolución Rectoral N° 1272-2024-UNHEVAL** de fecha 23 de diciembre de 2024, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 46° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso n) *emitir las resoluciones de exoneración de pago a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorga el referido beneficio;*

Que, mediante Constancia de Vacaciones N° 7, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Abog. Espinoza Alvarado, Lenin Víctor esta haciendo uso de sus vacaciones por tanto no será posible que vise la presente Resolución, a la misma que es válido por todos sus efectos.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. EXONERAR el pago de la pensión de enseñanza en el Centro Pre Universitario del Ciclo C-2026 de la UNHEVAL a favor de la Administrada GUTIERREZ BRAVO, FABIANA a la Carrera Profesional de EDUCACIÓN PRIMARIA, por tener la condición socioeconómica de “POBRE EXTREMO”, teniendo en consideración el OFICIO N° 000005-2025-UNHEVAL-CEPREVAL y en observancia del Art. 30° del “Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19” y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º. DISPONER que la administrada GUTIERREZ BRAVO, FABIANA asuma el costo del pago de derecho de matrícula o inscripción según tasa aprobada por el CEPREVAL, según corresponda.

Artículo 3º. NOTIFICAR la presente Resolución al Centro Pre Universitario de la UNHEVAL – CEPREVAL, Unidad de Tesorería y al interesado para sus acciones correspondientes.

Artículo 4º. DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Documento firmado digitalmente

LUZ MERY NOLAZCO BRAVO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Distribución: Rectorado, CEPREVAL, Secretaria General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo

